

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4019-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 65 y se adiciona la sección 4 al capítulo VII de la Ley General de Educación
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Nuevo León
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de octubre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos

### II.- SINOPSIS

Incluir a los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela recibir orientación y apoyo en los procesos de integración y desarrollo familiar que impacten en el trabajo y actividad escolar de sus hijos, a través del programa “Taller para Padres”.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 65.-</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p><b>I.- a XI.- ...</b></p> <p><b>XII.-</b> Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 65, en sus fracciones XI y XII, y se le agrega una fracción XIII; asimismo, se reforma el Capítulo VII, “De La Participación Social en la Educación”, para agregarle una Sección 4, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65.</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten; y</p> <p>XIII. Recibir una vez al mes orientación y apoyo en los procesos de integración y desarrollo familiar que impacten en el trabajo y actividad escolar de sus hijos, a través del programa “Taller para Padres”.</p> <p><b>Capítulo VII</b> <b>De la Participación Social en la Educación</b></p>

- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente
- Sin correlativo vigente

Secciones 1. a 3. ...

#### **Sección 4. Del Programa Taller para Padres**

**Artículo 74 Bis.** El programa, es un elemento didáctico dirigido a las madres, padres de familia y tutores, para prevenir la violencia, desintegración familiar y demás problemáticas, motivando un ambiente propicio que permita desarrollar el potencial y el sano crecimiento de los hijos.

**Artículo 74 Bis 1.** El programa se llevará a cabo en todos los planteles de educación básica el primer viernes de cada mes, y será un instrumento orientado a ofrecer a las madres, padres de familia y/o tutores, estrategias para conocer, cuidar, instruir proveer y disciplinar a los hijos donde la base es la unión familiar y el respeto.

**Artículo 74 Bis 2.** El Programa, tendrá como base los objetivos siguientes:

I. Promover la responsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos;

ii. Concientizar a la sociedad sobre la importancia de la familia y la tarea que tienen los padres en el sano desarrollo de sus hijos;

III. Proveer los instrumentos necesarios para que los padres se relacionen correctamente con sus hijos;

IV. Establecer la disciplina como elemento básico para la formación de los hijos; y

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li>   <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>V. Orientar a los padres para que provean todo lo necesario para el aprendizaje, el sano desarrollo físico y mental de los hijos.</p> <p><b>Artículo 74 Bis 3.</b> El Programa, contará con el apoyo de estudiantes del servicio social, profesionistas y profesores de los planteles educativos que deseen participar voluntariamente en la ejecución del programa.</p> <p><b>Artículo 74 Bis 4.</b> Todos los espacios públicos y privados, podrán ser utilizados como lugares físicos para la ejecución del programa.</p> <p><b>Artículo 74 Bis 5.</b> El programa estará dirigido a padres de familia en general, así como grupos de niños y jóvenes de instituciones educativas públicas y privadas, en los niveles de educación básica.</p> <p><b>Artículo 74 Bis 6.</b> La aplicación del Programa, se podrá complementar con el apoyo de las siguientes acciones académicas: cursos, foros, talleres, ciclo de conferencias, pláticas y proyecciones,</p> <p><b>Artículo 74 Bis 7.</b> La Secretaría de Educación garantizará los recursos materiales y humanos para que el programa cumpla con los objetivos establecidos.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**Segundo.** La Secretaria de Educación Pública, emitirá en un término de 90 días naturales el Reglamento que regirá el programa “Taller para Padres”.

**Tercero.** Una vez expedido el Reglamento antes mencionado se capacitará al personal que impartirá los talleres en un término de 180 días hábiles.”